

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 10 de noviembre de 2020, ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral con radicación interna No. 2020-289 informado que en audiencia del 3 de agosto de los corrientes, el Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá se declaró impedido para continuar con el conocimiento del presente asunto.

(Original firmado)
ISABEL PAOLA PINTO GARICA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que en audiencia del 3 de agosto de 2020 el Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá, se declaró impedido para continuar con el trámite del presente asunto invocando para ello el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.¹ argumentando que *“con el señor Daniel Aranguren aquí presente, existe una amistad de hace unos 3 años, aproximadamente, una muy buena amistad, surgida a partir de vínculos de orden religioso y de orden personal, que han llevado que en los últimos 3 años exista un grado de cercanía bastante importante que lleve a conocer aspecto personales de manera recíproca (...)”*, por lo que, al conocer de dichas circunstancias, no podría *“emitir una decisión de fondo”*.

Con el fin de garantizar los principios de imparcialidad e independencia que debe caracterizar las actuaciones de las entidades judiciales, los cuales están orientados a garantizar el debido proceso, el estatuto adjetivo procesal permite que el juez encargado de conocer un determinado asunto, sea retirado de su conocimiento en el caso de constatar causales que afecten dichas prerrogativas. Lo anterior, bajo el entendido de que *“la honestidad y la honorabilidad del juez son presupuestos necesarios para que la sociedad confíe en los encargados de definir la responsabilidad de las personas y la vigencia de sus derechos”*.²

Otro de los puntos a tener en cuenta en materia de impedimentos y recusaciones es su vinculación con los aspectos objetivo y subjetivo de la imparcialidad judicial; el primero de ellos busca que los asuntos puestos en conocimiento del juez sean ajenos a él y el segundo, hace referencia a la convicción personal que pueda tener el juez frente al caso concreto. (Véase la sentencia T319A-2012 de la Corte Constitucional y la providencia AC2291 de 2020 de la Corte Suprema de Justicia)

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que el Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá al momento de iniciar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., se percató que con el señor DANIEL AUGUSTO ARANGUREN PÉREZ, quien funge en calidad de curador de la señora MARCELA DEL PILAR ARANGUREN PÉREZ,

¹ ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: (...) 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

² Sentencia C-365 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo.

sostiene una “*muy buena amistad*” desde hace 3 años, que los ha llevado a compartir escenarios personales y religiosos, permitiéndoles intercambiar mutuamente aspectos de tal índole. Lo anterior, fue confirmado por el señor Daniel Aranguren dentro de la misma diligencia.

Conforme lo anterior y según lo manifestado por el togado homologo evidencia el Despacho que en efecto, se configura la causal 9° del artículo 141 del C.G.P., por lo que se **ACEPTA** el impedimento propuesto por el doctor Julio Alberto Jaramillo Zabala, en calidad de Juez 33 Laboral del Circuito de Bogotá y por consiguiente, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 138 del C.G.P.

Trabada como se encuentra la relación jurídica procesal el juzgado **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **martes dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)** a partir de las **9:00 de la mañana** de conformidad con lo preceptuado en el Art. 77 y 80 del C.P.T.S.S., en concordancia con lo previsto en la ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de **Microsoft Teams**. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail o Outlook
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el **Software Teams**
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente **usar audífonos** y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado **“Unirse a reunión de Microsoft Teams”**
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales (https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j34lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EfawH6OGv_1LqcmKdhr5M0oBdt8QKfWrDtQs7eNA0emBMg?e=nrP63c)

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
Bogotá D. C. 23 de noviembre de 2020
Por ESTADO N° 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.
(Original Firmado)
_____ ISABEL PAOLA PINTO GARICA Secretaria